



Rama Judicial
República de Colombia

**Circuito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

TRASLADO

1.- CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA SA SYD

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS

RADICACIÓN: 2019-00126 - 00

Cinco (5) días de las excepciones de mérito presentadas por la demandada SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS, a través de apoderado, con la contestación de la demanda realizada el 5 de abril de 2022.

KELLY MAESTRE FERNANDEZ
Secretaria



**WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO**

**RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: SUMINISTROS Y
DOTACIONES DE COLOMBIA SA DEMANDADA: SOCIEDAD MEDICA DE
SANTA MARTA SAS RADICADO: 2019 – 00126**

wohiner enrique alfaro cabrera <wohineralfaro@hotmail.com>

Mar 5/04/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**WOHINER ENRIQUE
ALFARO CABRERA
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO
ADMINISTRATIVO 320-914-
66-55**



**WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO**

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E---S---D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA SA SYD

DEMANDADA: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS

RADICADO: 2019 - 00126

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, mayor de edad, vecino de Valledupar, civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la ejecutada, SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S, identificada con Nit 891.701.664-1, comedidamente me dirijo a usted, encontrándome en termino legal, con el fin de contestar la demanda ejecutiva de la referencia la cual fue notificada a mi poderdante el día miércoles 16 de marzo de 2022, a través de correo electrónico enviado por la parte ejecutante.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S, se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda en tanto los títulos valores base de ejecución se encuentran prescrito conforme se sustentará a renglón seguido.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

NO es cierto, mi poderdante no adeuda a la ejecutante suma de dinero alguna toda vez que las facturas de venta objeto de ejecución se encuentran prescritas. Por lo tanto, tampoco adeuda suma de dinero por concepto de intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con el propósito de enervar las pretensiones de la demanda respetuosamente me permito proponer el siguiente medio exceptivo:

Prescripción: Como quiera que todas las facturas de venta que en su condición de títulos valores base de ejecución tienen como fecha de exigibilidad los años 2017 y 2018, respectivamente, siendo el ultimo de los relacionados exigible a partir del 3 de enero de 2018, fuerza colegir que los mismos se encuentran prescritos, habida cuenta que si bien fueron presentados ante los estrados judiciales antes de los tres años establecidos en la ley, con lo cual se entendería interrumpido dicho termino, ello no sucedió en el presente asunto toda vez que el mandamiento de pago adiado 16 de septiembre de 2019, mismo que fue notificado al ejecutante el 17 de septiembre de 2019, solo vino a notificársele a SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS, el día 16 de marzo de 2022; es decir, más de un año después de haber sido expedido por la agencia judicial. Luego entonces, a la luz de lo dispuesto en el artículo 94 del CGP, resulta evidente que no hubo interrupción del término de prescripción.

Por lo tanto, sírvase señor juez dictar sentencia en la que se declare la prescripción de los títulos valores objeto de ejecución y se condena en costas a la ejecutante.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder otorgado al suscrito para actuar.
- Pantallazo que acredita el envío al suscrito del poder conferido por la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S.



**WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO**

- Certificado e existencia y representación legal de la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 5 N°. 25 - 46 de Santa Marta. E-mail: gerenciaclinicaprado@cield.com.co

El suscrito a través del correo electrónico: wohineralfaro@hotmail.com

De usted con respeto,

Atentamente,

WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA

C. C. No. 15.173.515 de Valledupar

T. P. No. 151690 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E---S---D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. - SYD

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS

RADICADO: 2019 - 00126

ASUNTO: PODER ESPECIAL

EYNA YADITH BATISTA CARCAMO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S, identificada con Nit 891.701.664-1, según facultades conferidas mediante escritura pública número 1726 del 23 de julio de 2021, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, mayor, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Número 15.173.515 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 151690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento dentro del presente asunto.

Mi apoderado queda facultado para contestar, interponer recursos, solicitar declaratoria de nulidades, llamar en garantía, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso y en general ejercer todas las actuaciones permitidas por mandamiento legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder especial lo envío desde el correo electrónico: gerenciaclinicaprado@cield.com.co, al registrado por mi apoderado en el Registro Nacional de Abogado: wohineralfaro@hotmail.com

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


EYNA YADITH BATISTA CARCAMO
C.C. N°. 1.065.588.698 de Valledupar

Acepto,


WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
C. C. No. 15.173.515 de Valledupar
T. P. No. 151690 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E--S--D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIAS.A. - SYD
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SAS
RADICADO: 2019-00126

ASUNTO: PODER ESPECIAL

EYNA YADITH BATISTA CARCAMO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada general de la SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S, identificada con Nit 891.701.664-1, según facultades conferidas mediante escritura pública número 1726 del 23 de julio de 2021, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, mayor, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía Número 15.173.515 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 151690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y ejerza la defensa de los intereses de la sociedad que represento dentro del presente asunto.

Mi apoderado queda facultado para contestar, interponer recursos, solicitar declaratoria de nulidades, llamar en garantía, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso y en general ejercer todas las actuaciones permitidas por mandamiento legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que el presente poder especial lo envío desde el correo electrónico: gerenciaclinicaprado@cield.com.co, al registrado por mi apoderado en el Registro Nacional de Abogado: wohineralfaro@hotmail.com

PODER ESPECIAL SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA

S SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S - CLINICA PRADO
<gerenciaclinicaprado@cield.com.co>
Lun 4/04/2022 4:43 PM
Para: Usted

PODER ESPECIAL SUMINISTR...
78 KB

Responder | Reenviar